



TEJA

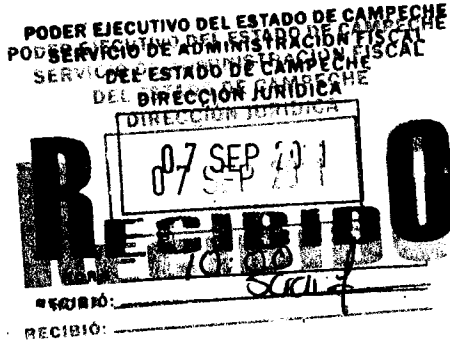
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

JUICIO SUMARIO

EXPEDIENTE: 568/21-16-01-7

ACTORA:



**MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS
JUAN PABLO ZAPATA SOSA**

Mérida, Yucatán, a trece de agosto de dos mil veintiuno. El Licenciado **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, Magistrado Titular de la Primera Ponencia e Instructor en el presente juicio, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria tradicional **568/21-16-01-7**, promovido por **representación de** _____, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el 19 de abril de 2021, en la Oficialía de Partes Común en Línea de este Tribunal, compareció **en representación de** _____, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la **RESOLUCIÓN SEAFI0301/AG/AF/0078/2021 DE 26 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDA POR LA DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL, SE LE DETERMINA UNA MULTA EN CANTIDAD TOTAL DE \$19,350.00.**

2. Mediante acuerdo de 22 de abril de 2021, se admitió la demanda y habiéndose notificado a la autoridad demandada, esta

produjo su contestación, sosteniendo la validez y legalidad de la resolución impugnada.

3.- Por acuerdo de 1 de junio de 2021, se tuvo por contestada la demanda y se otorgó a las partes, el plazo para que formularan sus alegatos.

4.- Mediante auto de 12 de agosto de 2021, se declaró cerrada la instrucción del presente juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente el suscrito Magistrado Instructor para resolver el presente juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, conforme a lo establecido en los artículos 58-2, primer párrafo, fracción I y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 34, primer párrafo y 36, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2017 y 48, fracción XVI y 49, fracción XVI, del Reglamento Interior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de julio de 2020.

SEGUNDO. La existencia jurídica de la resolución impugnada, se encuentra acreditada en autos, conforme a los artículos 15, fracción III y 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que la parte actora la exhibió y la autoridad demandada reconoció legalmente su emisión.

TERCERO. En el segundo concepto de impugnación de la demanda, la parte actora aduce:

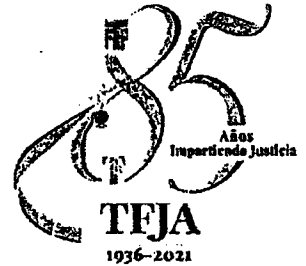


SALA REGIONAL PENINSULAR

JUICIO SUMARIO

EXPEDIENTE: 568/21-16-01-7

ACTORA: *



15

actora.

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 50, 51, fracción IV, 52, fracción II y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

ÚNICO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1 del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en su Último Considerando.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado **Juan Pablo Zapata Sosa**.

SECRETARIO DE ACUERDOS
JUAN PABLO ZAPATA SOSA

MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS